

ORD. GABM. N°

211

ANT: Oficio N°46.322 de fecha 21 de enero de 2020.

MAT: Da respuesta a consulta del Honorable Diputado Sr. Raúl Leiva Carvajal, sobre medidas para permitir el libre acceso a río, en sector Chiñihue-Santa Victoria de la comuna de Melipilla.

SANTIAGO,

14 ABR 2020

**DE: SR. JULIO ISAMIT DÍAZ
MINISTRO DE BIENES NACIONALES**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se da respuesta al oficio N°46.322-2020 de la Cámara de Diputados, a través del cual el H. Diputado Raúl Leiva Carvajal, por su intermedio, solicita a este Ministerio informar sobre: *"la posibilidad de gestionar el uso de la fuerza mediante la resolución de apertura de los portones que impiden el paso hacia la playa del río, en el sector Chiñihue – Santa Victoria de la comuna de Melipilla"*.

Sobre lo solicitado, cabe informar a Ud. que a través de los canales dispuestos por el Ministerio de Bienes Nacionales para recibir denuncias de acceso a playa de mar, ríos o lagos, se han recibido denuncias de los vecinos del sector Chiñihue - Santa Victoria respecto del impedimento del acceso al río Maipo en ese sector.

Ante tal situación, y de acuerdo con nuestros procedimientos internos, los casos fueron derivados a la Secretaria Regional Ministerial de la Región Metropolitana donde después de declarar admisibles las denuncias, con fecha 29 de agosto de 2019 se procedió a inspeccionar el sitio aludido. En dicha inspección se constató que no existían accesos al río Maipo en ese sector, por lo que mediante ORD N° 6715 de fecha 17 de diciembre de 2019, dirigido al Intendente Regional, se emitió un informe técnico jurídico para que, en cumplimiento al artículo N° 13 del Decreto Ley 1.939 de 1977, se proceda a fijar un acceso en el sector denunciado.

Cabe señalar que según lo establece el artículo N° 13 del Decreto Ley 1.939 de 1977, la fijación de acceso la realiza el Intendente Regional, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieran a la audiencia. El Intendente Regional determinará prudencialmente donde se fijará el acceso, evitando causar daños innecesarios a los afectados.

Una vez fijados los accesos de conformidad al art. 13 del mencionado Decreto Ley, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlos ni obstaculizarlos de ningún modo. A mayor abundamiento, y en caso de contravención, el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

En lo que respecta al auxilio de la fuerza pública, en el caso que el propietario colindante con el acceso, se niegue u obstaculice el acceso ya fijado, la SEREMI oficiará a la Gobernación Provincial competente, para que conceda el auxilio de la fuerza pública y realice la notificación de la misma al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del lugar denunciado. Una vez efectuada la notificación de conforme a lo determinado por la Ley N° 19.880 y completada la tramitación del acto administrativo generado por la Gobernación, se procede a materializar la diligencia por Carabineros de Chile.

Por último, debemos informar que no es factible sancionar al propietario colindante con multas ni el uso de la fuerza pública, mientras no exista un acceso oficial fijado mediante resolución del Intendente Regional tramitada según el procedimiento descrito anteriormente.

Sin otro particular, esperando que lo informado responda lo solicitado en su oficio del antecedente,

Se despide atentamente



JULIO ISAMIT DÍAZ
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

JAB

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Sr. Ministro
- Seremi Metropolitana
- División de Bienes Nacionales
- Unidad de Fiscalización
- División Jurídica

256857